----V I S T O S: Los autos del juicio laboral cuyo número de expediente se dejó anotado al rubro para formular Proyecto de Resolución en forma de Laudo de conformidad con el Artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo, juicio promovido por

en contra de la Fuente de Trabajo que se encuentra ubicada en AVENIDA LAS PALMAS NUMERO 105, COLONIA BARRIO SANTA MARIA, EN ESTA CIUDAD, DENOMINADA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, en la persona de quien resultara ser su Representante Legal. Proyecto que se formula bajo los siguientes:-----

------RESULTANDOS: -----

--1.- Con fecha 26 de Febrero del 2014, el trabajador actor presentó demanda laboral en la vía ordinaria en contra de la fuente de trabajo en líneas antes indicadas, a quien le reclamó por el pago de las siguientes prestaciones: Por la REINSTALACION a su trabajo, por el pago de SALARIOS CAIDOS, subsidaria pago de la INDEMNIZACION al CONSTITUCIONAL, VEINTE DIAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS, VACACIONES, VACACIONAL, DIAS DE **DESCANSO** OBLIGATORIOS. AGUINALDO. TIEMPO EXTRAORDINARIO, SALARIOS RETENIDOS Y BONO DEL DIA DEL SERVIDOR. Fundando su demanda en la siguiente relación de Hechos: Que con fecha 10 de junio de 1992, ingreso a laborar para la demandada, habiendo sido contratado en forma escrita y por lempo indefinido por la C. quien se ostentaba en ese momento de su contratación como director administrativo de la fuente de trabajo demandada, para que prestara sus servicios en la actividad de chofer, que tenía como horario de labores de las 8:30 a las 16:30 horas diariamente a excepción de los días sabados y domingos por ser su descanso, que devengaba como salario la

NATISCO POR DELLESAME POR DECIME cantidad de \$3,934.95 pesos quincenales y que con fecha 30 de Enero del 2014 fue despedido de su trabajo. - - - - - ---2.- Con fecha 27 de Febrero del 2014, ésta Sexta Junta Especial de la local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, se avocó al conocimiento y trámite del presente conflicto laboral y ordenó citar a la parte actora así como emplazar a la demandada para la audiencia que prevé el numeral 873 de la Ley Federal del --3.- Con fecha 25 de Marzo del 2014, tuvo verificativo la audiencia de CÓNCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, prevista por el numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo, audiencia en la cual se hizo constar que no compareció persona alguna ni por la actora ni por la parte demandada, no obstante de que se encontraban legalmente notificadas y emplazadas, por lo que una vez declarada abierta la audiencia y dentro de la etapa de CONCILIACION se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, se cerró la etapa y se abrió la de DEMANDA Y EXCEPCIONES dentro de la cual se le tuvo a la actora por ratificada su demanda en la vía inicial y a la demandada se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo; se cerró la etapa y se suspendió la audiencia en términos del numeral 880 de la Ley Federal del Trabajo, misma que se reanudó con fecha 28 de Mayo del 2014, en donde compareció el Licenciado

Apoderado de la parte actora y por la demandada se hizo constar que ya no compareció persona alguna no obstante de que se encontraba legalmente notificada, por lo que dentro de la etapa de OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS, se tuvo a la actora desistiéndose de su derecho de ofrecer pruebas y a la demandada se le tuvo por perdido su derecho, se cerró dicha etapa y se abrió la de DESAHOGO DE PRUEBAS y dentro de la misma se levantó certificación por el C. SECRETARIO GENERAL en el sentido de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, se cerró la etapa de Desahogo de Pruebas y se abrió el PERIODO DE ALEGATOS y dentro del mismo se le concedió a las partes un término común de 3 días para que alegaran y en virtud de

cerró el periodo de instrucción y con fundamento en el artículo 885 \ de la Ley Federal del Trabajo se turnaron los autos al C. PRESIDENTE AUXILIAR para que formulara Proyecto de Resolución en forma de Laudo, mismo que se formula bajo los siguientes:--'----------CONSIDERANDOS: ---I.- Esta Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, es competente para conocer y resolver del presente juicio laboral, de conformidad con el artículo 527, 700, 701 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.--------II.- La personalidad y personería de las partes quedó debidamente acreditada en autos, con su comparecencia al juicio, con la carta poder y demás documentos exhibidos en autos, y en razón de reunirse los requisitos que establecen los artículos 692 al 695 de la Ley Federal del Trabajo.--------III.- Entrando al estudio y análisis del presente juicio laboral, se tiene al trabajador actor reclamando como acción principal el pago de las siguientes prestaciones: POR LA REINSTALACION a su trabajo y por el pago de SALARIOS CAIDOS Y VEINTE DIAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS, en forma SUBSIDIARIA por el pago de la INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL. Fundando su reclamación en la siguiente relación de HECHOS: El día 30 de Enero del 2014, a las 12:00 horas fue despedido en forma injustificada de su trabajo nuestro representado por el Licenciado quien se ostentaba a la hora de su despido como abogado, de la fuente de trabajo demandada manifestándole: "QUE ESTABA DESPEDIDO, Y QUE A PARTIR DE ESE MOMENTO ERA SU ULTIMO DIA DE LABORES, QUE PASARA A FIRMA SU RENUNCIA". -------A lo anterior la demandada, al no haber comparecido a la Audiencia que prevé el numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo y por perdido el derecho a ofrecer sus pruebas, y al corresponder a éste la carga de la prueba de acreditar la terminación del contrato o en

su defecto que no se le despidió al trabajador actor, como lo

señalan los numerales 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, se reitera la demandada no compareció a juicio a excepcionarse ni mucho menos a ofrecer sus pruebas, prueba de ello es que se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo y por perdido el derecho a ofrecer sus pruebas, en consecuencia es procedente CONDENAR Y SE CONDENA a quien resulte ser el Representante Legal de la Fuente de Trabajo demandada, para que REINSTALE al trabajador actor en el puesto que venía desempeñando y al pago de la cantidad de \$113,221.62 pesos por concepto de VEINTE DIAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS. asimismo y solo para el caso de que la demandada se negara a reinstalar al actor, se le CONDENA al pago de la cantidad de \$23,609.70 pesos por concepto de INDEMNIZACION CONSTIUCIONAL; SALARIOS CAIDOS desde la fecha del injustificado despido hasta que se cumplimente el laudo respectivo. lo anterior por los motivos ya expuestos. --IV. Reclama el trabajador actor por el pago de VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, correspondiente al período del 1 de Enero del 2013 al 30 de Enero del 2014, AGUINALDO, proporcional al último año laborado, DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS, TIEMPO EXTRAORDINARIO a razón de una hora extra diaria durante todo el tiempo laborado; SALARIOS RETENIDOS del 16 al 30 de Enero del 2014, por el pago de una quincena correspondiente al BONO DEL DIA DEL SERVIDOR PUBLICO. -------A lo anterior la carga de la prueba para acreditar el pago de las prestaciones en estudio o en su defecto que no se le adeuda al actor cantidad alguna por las prestaciones antes señaladas, le corresponde a la demandada de conformidad con los Artículos 784 en relación con el 804 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que analizando las actuaciones se desprende que la demandada no compareció a juicio a oponer sus excepciones y defensas ni muchos menos a ofrecer pruebas razón por la cual se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo y por perdido el derecho a ofrecer sus pruebas, en consecuencia existe una CONFESION FICTA, por parte de la demandada, la cual no tiene

ECO SCO Stateman Statema Statema Statema Statema misma, en consecuencia resulta procedente CONDENAR Y SE CONDENA a quien resulte ser el Representante Legal de la fuente de Trabajo demandada, para que pague al trabajadora actor, lo correspondiente a la cantidad de \$7,869.90 pesos por concepto de VACACIONES; a la cantidad de \$1,967.47 pesos por concepto de PRIMA VACACIONAL; a la cantidad de \$1,093.04 pesos por concepto de AGUINALDO, en los términos reclamados en su demanda; a la cantidad de \$339,717.35 pesos por concepto de TIEMPO EXTRAORDINARIO; a la cantidad de \$3,934.95 pesos por concepto de SALARIOS RETENIDOS; y al pago de la cantidad de \$3,934.95 pesos por concepto de BONO DEL DIA DEL SERVIDOR, lo anterior por los motivos ya expuestos.

----Por lo que respecta a los DIAS DE OBLIGATORIOS de conformidad con el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que éste Tribunal dicta laudos a verdad sabida y buena fe guardada y apreciando los hechos en conciencia, en razón de que el trabajador actor en su escrito inicial omite señalar cuales fueron los días que dice laboro como días festivos, dejando a éste Tribunal en imposibilidad jurídica de decretar una condena, por lo anterior la acción del pago de dicha prestación es improcedente, teniendo aplicación la siguiente tesis cuyo texto literal se desprende: ACCION. DEBE ACREDITARSE SU PROCEDENCIA AUN CUANDO EL DEMANDADO HUBIERA O NO OPUESTO EXCEPCIONES O DEFENSAS. Para que prospere una acción intentada en un juicio laboral deben aparecer acreditados los supuestos que la configuran, y de no ser así, no puede prosperar la misma, independientemente de que el demandado hubiera opuesto o no excepciones o defensas. Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. A.D. 17/90 A.D. 371/92 A.D. 342/97 A.D. 350/97 A.D. 351/97. Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Tomo VI. Agosto de 1997. Tribunales Colegiados de Circuito. Pág. 473. ----En base a lo anterior se reitera es improcedente la reclamación de pago de días festivos, en virtud de que la actora omite señalar cueles fueron los días festivos que dice haber laborado, lo que hace improcedente su reclamación; por consiguiente es procedente ABSOLVER Y SE

ABSUELVE a la Fuente de Trabajo demandada de pagar al actor lo correspondiente a los días festivos que se reclaman, lo anterior por ---Para el pago de las prestaciones a que fue condenada la demandada deberá de tomarse como base salarial la cantidad de \$3,93\.4.95 pesos quincenales, que mahifiesta el actor devengaba y que la demandada no controvirtió por no haber comparecido a juicio a excepcionarse. - - - - - - - - - - -----Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos del 1 al 10, 48, 52, 56, 66, 80, 82, 84, 87, 621, 685 al 698, 700, 701, 784, 804, 841, 842, 873, 876, 878, 880, 881, 883, 884, 885 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se resuelve conforme a las siguientes: - - - - - - - ------PROPOSICIONES:--------PRIMERA.- La parte actora acreditó parcialmente sus acciones y la demandada no se excepcionó, en consecuencia: - - - ----SEGUNDA.- Se CONDENA a la Fuente de Trabajo que se encuentra ubicada en AVENIDA LAS PALMAS NUMERO 105, COLONIA BARRIO SANTA MARIA, EN ESTA CIUDAD. denominada SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA. JALISCO, para que REINSTALE al trabajadr actor en el puesto que venía desempeñando, al pago de VEINTE DIAS DE SALARIOS POR CADA AÑO DE SERVICIOS asimismo y solo para el caso de que la PRESTADOS, demandada se negara a reinstalar al actor, se CONDENA al pago de la INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL, SALARIOS CAIDOS, también se condena al pago de VACACIONES, PRIMA AGUINALDO, TIEMPO EXTRAORDINARIO, VACACIONAL, SALARIOS RETENIDOS Y BONO DEL SERVIDOR PUBLICO, IO anterior de conformidad a lo resuelto en la parte considerativa de la presente resolución.-------TERCERA.- Se ABSUELVE a la Fuente de Trabajo que se encuentra ubicada en AVENIDA LAS PALMAS NUMERO 105, BARRIO SANTA MARIA. EN ESTA COLONIA

> LIC. ERICKA GPE. MEDA PELAYO PRESIDENTE AUXILIAR

LIC. MA. DEL ROSARIO SANCHEZ RODRIGUEZ PRESIDENTA ESPECIAL

> LIC. CARLOS ER AIN YERENA SECRETARIO

LIC. ALVARO C. ROLOMALÇARAZ REPRESENTANTE OBRERO

LIC. VANESSA GAONA MOLINA REPRESENTANTE PATRONAL





Seste ada del Trabajo priscovisión Social

Justo Local. Sur Brolén y Arbieraja

---PUERTO VALLARTA, JALISCO A DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL

-- Con fundamento en los artículos 886,887 888 y 889 de la ley federal del trabajo por lo que en esta fecha se entrega copia del proyecto de resolución en forma de laudo a los miembros de la junta y una vez concluido el termino legal para realizar los supuestos del articulo 886 se proceda a la citación. para la audiencia de discusión y votación del mismo.

- AS lo resolvió esta H. SEXTA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION MARBITRAJE, Actuando en unión del C. SECRETARIO GENERAL que autoriza y da fe.

--En la misma fecha se entrega a los miembros de la junta copia del proyecto de laudo para su análisis firmaron para constançãa.

araw jalisto-gob.mx

EXPEDIENTE NUMERO 283/2014-D





Se tre unis del Trabajo y Provisión Social

Junta Local de Condillacion y Arbitraje --PUERTO VALLARTA, JALISCO A DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCEvista de que no habiendo observaciones por parte de los integrantes de LA SEXTA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE JALISCO se cita a los miembros a las:
NUEVE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. Para que se proceda a celebrar la audiencia de Discusión y Votación el proyecto de resolución en forma de laudo, los autos del juicio laboral numero de expediente al rubro anotado.

PERSONALMENTE.

JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL SESTADO DE JALISCO, actuando en unión del C. SECRETARIO GENERAL.





School de des Trabaja The State Social School de Arrest The Arrest The Arrest Arrests and Arrests AÑO DOS MIL CATORCE-----

-Corroborado por el Presidente Especial que se encuentra legalmente integrada esta H. SEXTA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE JALISCO, contándose con la asistencia de los REPRESENTANTE OBRERO Y PATRONAL así como el PRESIDENTE ESPECIAL de este Tribunal, se procedió a celebrar la audiencia de discusión y votación a que se cito, siendo en consecuencia elevado el proyecto de resolución en forma de Laudo, los autos del juicio laboral numero de expediente al rubro anotado, concediéndose a las partes un termino de 72 horas para que de cumplimiento. - - DECLARADA ABIERTA LA AUDIENCIA. -

---Se procede a dar iectura al presente proyecto de Resolución y demás constancias que integran el expediente, poniendo de inmediato a Discusión y manifestando los REPRESENTANTES OBRERO Y DEL CAPITAL así como el PRESIDENTE ESPECIAL, en consecuencia se aprueba por UNANIMIDAD y se eleva a la categoría de LAUDO DEFINITIVO.

---NOTIFIQUESE A LAS PARTES PERSONALMENTE.
---Así lo resolvió esta H. SEXTA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE JALISCO, actuando en unión del C. SECRETARIO GENERAL que autoriza y daffe.

iruser gabane





DEL EXPEDIENTE NUMERO 283/2014-D, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LINEAMIENTO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LOS LINEÁMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LA RELACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE HAN SIDO ELIMINADOS DEL MISMO.

- 1.- SE TESTA NOMBRE.
- 2.- SE TESTA NOMBRE.
- 3.- SE TESTA NOMBRE.
- 4.- SE TESTA NOMBRE.
- 5.- SE TESTA NOMBRE.
- 6.- SE TESTA NOMBRE.
- 7.- SE TESTA NOMBRE.
- 8.- SE TESTA NOMBRE.
- 9.- SE TESTA NOMBRE.